

AUTO No. 4040 DEL 07/10/24

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

SOLICITANTE, CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR O DECLARANTE	JAIRO RESTREPO GOMEZ CC.7.531.302
REPRESENTANTE LEGAL	N/R
OBJETO	SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
NOTIFICACIONES	C 24AN 14 04 UR COOPROQUIN

Armenia, Quindío,

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 011 de 2007, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el consecutivo No. 2024PQR251173 del 24 de enero de 2024, el señor JAIRO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía no. 7.531.302, solicitó la devolución de un supuesto saldo a favor por contribución por valorización.

Que el día 15 de mayo del 2024, mediante notificación por aviso este Despacho notificó Auto No.20 del 15 de marzo de 2024, por medio del cual se inadmitió solicitud de devolución, misma que se fundamentó en las causales de inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido derivados de las obligaciones tributarias contemplados en el artículo 500 del Estatuto Tributario Municipal

Que en dicha notificación, se otorgó al solicitante el término de un (1) mes para que presentara una nueva solicitud, subsanando las causales que dieron lugar a la inadmisión de la solicitud inicial.

Que a la fecha el solicitante no ha presentado un nuevo escrito de devolución subsanando las causales que dieron lugar a la inadmisión de la solicitud inicial radicada, por lo que deberá el Despacho proceder con su rechazo definitivo.

Que al respecto la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 19 de abril de 2012, radicado No. 17849, Consejera Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ, sostuvo: *"De acuerdo con los artículos 816 y 854 del Estatuto Tributario, la solicitud de devolución y/o compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha de vencimiento del término para declarar. Las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor deben ser inadmitidas por la autoridad tributaria, entre otros casos, si se presentan sin el lleno de los requisitos formales. **Si la solicitud se inadmite, el contribuyente o responsable debe presentar una nueva petición dentro del mes siguiente a la inadmisión. Conforme lo dispone el parágrafo 1° del artículo 857 del Estatuto Tributario, en el auto inadmisorio se le informó a la accionante que dentro del mes siguiente a su notificación debía subsanar los errores o deficiencias advertidas.** La Sala comparte la apreciación del a-quo frente a los autos inadmisorio. En efecto, reiteradamente ha sostenido que una vez presentada la solicitud de devolución, si la Administración considera que*

se configura alguna de las causales de inadmisión contempladas en el artículo 857 del Estatuto Tributario, debe proferir el auto inadmisorio y luego, proceder al rechazo de la misma si no se subsanan las inconsistencias. Así mismo, que presentada la primera solicitud en tiempo, la Administración Tributaria no puede dictar sucesivos autos inadmisorios, para concluir que la última solicitud de devolución se encuentra por fuera del término legalmente establecido" (Énfasis propio)

Por lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

1. DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución radicada el señor JAIRO RESTREPO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.531.302, con el consecutivo No. 2024PQR251173 del 24 de enero de 2024, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reconsideración de que trata los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, el cual deberá radicarse ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-28 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 301, 302 y 305 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el inciso segundo del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General